



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00407 00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA COLMENA SA "COLMENA SEGUROS SA"
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA "SEGUROS DE VIDA SURA"

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado dieciocho laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA COLMENA SA "COLMENA SEGUROS SA" contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA "SEGUROS DE VIDA SURA", el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA "SEGUROS DE VIDA SURA", en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que, en virtud de la sentencia C-420 de 2020 y el Decreto ibídem, se entenderá surtida la notificación dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje, mismo que deberá ser allegado al despacho.

TERCERO: CONCEDER a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA "SEGUROS DE VIDA SURA", un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA "SEGUROS DE VIDA SURA", para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 045 del 18 de marzo de
2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria